BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 13 de mayo de 2009 | NÚM. 44

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda. Enmiendas al articulado (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las personas diagnosticadas con la enfermedad de lupus a las que se les prescriban fotoprotectores se les subvencione dicha prescripción. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 23).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar el catálogo de prestaciones ortoprotésicas. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 24).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga una propuesta para atender el gasto que origina a las familias el transporte para su tratamiento oncológico. Rechazo por la Comisión de Salud (Pág. 24).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un programa de atención a las personas con trastorno mental grave. Rechazo por la Comisión de Salud (Pág. 24).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 23, de 27 de marzo de 2009.

Pamplona, 24 de abril de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE

IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición al punto uno del artículo 1 (artículo 45 de la Ley Foral 35/2002).

Se propone añadir después del punto final del punto 5, detrás de "... que emanen del mismo." el siguiente texto:

"Previamente a la aprobación estas modificaciones, el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio las comunicará a la Comisión de Ordenación del Territorio, que tendrá un plazo máximo de resolución de 15 días, entendiéndose la no comunicación de resolución como silencio positivo a las mismas."

Justificación: Consideramos necesario mantener la capacidad de resolución de la COT sobre estas modificaciones.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 1.

Se propone suprimir el punto 2 del artículo 1 propuesto en el proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

Motivación: La redacción de este artículo en la Ley Foral 35/2002 en vigor ha venido a dar respuesta a las ampliaciones del número de viviendas en planeamientos anteriores sin problemas de consideración y, sin embargo, de la redacción propuesta se podrían derivar algunos problemas en municipios fuera de la Comarca y en alguna tipología de vivienda.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo 1 punto dos (apartado 4, letra c del artículo 52).

Motivación: Es necesario acabar con la tipología de precio pactado. Estas no han servido para dar respuesta al acceso a la vivienda y han distraído esfuerzos y recursos en la de régimen general o precio tasado.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 1 punto dos (apartado 4, letras a y b del artículo 52), que quedaría redactado de la siguiente manera:

"a) Al menos un 50 por ciento del total de la edificabilidad residencial deberá destinarse a Viviendas de Protección Oficial de Régimen General.

b) El resto que no sea de protección oficial deberá ser de precio tasado, hasta alcanzar al menos el 70 por ciento de la edificabilidad, sobre el total, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) siguiente."

Motivación: Es necesario incrementar el tanto por ciento de vivienda protegida en tanto no quede garantizado el acceso a todas las personas demandantes.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del punto dos del artículo 1.

Se propone sustituir el punto dos en su totalidad por el siguiente texto:

"Dos. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 52, que quedan redactados de la siguiente forma:

1. Los Planes Generales Municipales deberán incluir determinaciones para asegurar que, como mínimo, el 75 por 100 de la nueva capacidad residencial, prevista para un período de al menos diez años a partir de la aprobación definitiva del planeamiento, se destine a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, debiendo dedicarse la mitad de esta previsión, como mínimo, a viviendas de protección oficial. La fijación de estos usos residenciales se deberá concretar en la sectorización derivada de la ordenación estructurante y se mantendrá con carácter de mínima en posteriores modificaciones del planeamiento municipal. El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del suelo o los instrumentos de gestión urbanística fijarán en cada caso las parcelas concretas que se adscriben a tales usos residenciales.

4. La distribución interna del estándar mínimo de vivienda protegida a que se refiere el presente artículo será la siguiente:

a) Al menos un 40 por 100 del total de las viviendas deberán ser de protección oficial.

b) El resto que no sea de protección oficial deberá ser de precio tasado, hasta alcanzar al menos el 65 por 100 de vivienda protegida, sobre el total, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) siguiente.

c) Cada vivienda de precio tasado podrá ser sustituida por dos viviendas de precio pactado, con el siguiente límite: de la aplicación de esta regla no podrá derivarse un número de viviendas de protección oficial y de precio tasado inferior al 60 por 100 del total.

Además, a estos efectos, se podrán establecer por vía reglamentaria relaciones máximas entre superficies construidas para los distintos tipos de vivienda protegida."

Justificación: Consideramos necesario incrementar el estándar mínimo de vivienda protegida y mantener el criterio de que el incremento de la capacidad residencial sea sobre el incremento del número máximo de viviendas previstas en el Plan.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 1 punto dos (apartado 6 del artículo 52), que quedaría redactado de la siguiente manera:

"6. El cumplimiento del estándar de porcentaje mínimo obligatorio de vivienda protegida deberá garantizarse en la misma área o zona de desarrollo. Además, el Departamento... como condición previa a su aprobación."

Motivación: La segregación de la vivienda libre de la protegida no debe considerarse. La experiencia demuestra la viabilidad y conveniencia de mantenerla en todas y cada una de las zonas o áreas de reparto.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al punto dos del artículo 1.

Se propone añadir una nueva letra d) en el punto 4 del artículo 52 de la Ley Foral 35/2002 con el siguiente texto:

"d) Se deberá cumplir que al menos el 50 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección, conforme a lo establecido en el número 1 del presente artículo, se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler."

Justificación: Consideramos necesario incorporar un estándar mínimo de vivienda protegida de alquiler en los nuevos desarrollos urbanísticos.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del punto tres del artículo 1.

Justificación: Consideramos necesario mantener las determinaciones sobre espacios dotacionales y de servicios vigentes en la actual Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el punto tercero del artículo 1 (que modifica el artículo 53 de la Ley Foral 35/2002) por el siguiente texto:

"Tres. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 53, que quedan redactados del siguiente modo:

5. La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso residencial será, como mínimo, de dos plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación de cualquier uso sobre rasante, descontando los espacios destinados a garajes, debiendo contenerse en espacios de uso público como mínimo 0,7 plazas por cada vivienda y una plaza por cada 100 metros cuadrados de usos comerciales y terciarios.

7. En los sectores de suelo urbanizable de uso predominante residencial el planeamiento deberá definir una reserva de suelo, con el carácter de dotación supramunicipal, con una superficie no inferior a 3 metros cuadrados por cada 100 metros construidos de uso residencial, que tendrá la condición de solar, la cual se calificará para la construcción de viviendas u otros usos residenciales de titularidad pública.

En el caso de que la parcela resultante de la reserva prevista en este apartado tuviera una superficie igual o inferior a 300 metros cuadrados, la misma pasará a formar parte del patrimonio del municipio donde se ubique, debiendo destinarla este a espacios libres públicos."

Motivación: No consideramos necesaria la modificación que se plantea en el proyecto de Ley Foral, en todo caso si este artículo debe de modificarse este no es el momento, más allá del ajuste que se plantea en el texto que se propone.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1, en lo correspondiente al apartado tres (artículo 53.5).

El último párrafo del apartado 5 donde se dispone que

"La superficie destinada para equipamiento polivalente en suelo urbanizable sectorizado y/o urbano no consolidado de uso industrial o de servicios será de un 4 por 100 de la superficie total ordenada",

debe pasar al apartado 4 del artículo 53 como nuevo párrafo final del subapartado c).

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 1 punto tres (punto 6 del artículo 53 de la Ley 35/2002)), que quedaría redactado de la siguiente manera:

"6. La superficie destinada..., previo a la aprobación provisional del Plan General Municipal.

En ningún caso, el conjunto de la superficie destinada a sistemas locales de equipamiento comunitario polivalente, sanitario o educativo podrá ser inferior a 15 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados construidos de zona residencial".

Motivación: El total de espacio destinado a equipamientos puede y debe ser garantizado, independientemente del destino especifico al que esté destinado.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión al artículo 1 apartado cinco. Se suprime de la letra b) de la modificación del artículo 62 del apartado cinco del artículo 1.

Justificación: No comprendemos cómo el Gobierno de Navarra pretende incorporar la modificación de la tipología de viviendas y la ordenación y composición de alturas por medio de un Estudio de Detalle.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el punto cinco, apartado 2, del artículo 1 (que modifica el artículo 62 de la Ley Foral 35/2002) por el siguiente texto:

"2. Los Estudios de Detalle solo podrán formularse sobre ámbitos espaciales sobre los que esté establecida la ordenación pormenorizada, sea a través de un Plan General Municipal, de un Plan Parcial o de un Plan especial vigente, y podrán ser utilizados para trasladar aprovechamiento urbanístico o superficie edificable de una parcela a otra, siempre y cuando la suma de aprovechamientos o superficies de la parcela inicial y de la de destino sumen la misma cantidad que ambas tenían en conjunto en el momento anterior al traslado. Salvo las determinaciones estrictamente derivadas de su objeto, los Estudios de Detalle no podrán introducir ninguna modificación en las determinaciones de ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento vigentes y, en particular, no podrán incrementar el aprovechamiento urbanístico que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito. Asimismo, en ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones urbanísticas de los predios colindantes".

Motivación: Con esta redacción se precisa de manera más pormenorizada las posibilidades que ofrecen los Estudios de Detalle en las actuales circunstancias.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de una parte del punto 4 de la modificación del artículo 70 del punto siete del artículo 1.

Se propone suprimir el siguiente texto del punto 4 de la modificación del artículo 70 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre:

"Tanto la Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial como el Concierto podrán ir ajustándose a lo largo de la tramitación del Plan General Municipal, en función de los procesos de información pública e informes sectoriales que se produzcan".

Justificación: Consideramos dar una mayor estabilidad a la EMOT.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del punto nueve del artículo 1, que modifica el artículo 73 de la Ley Foral 35/2002.

Se propone suprimir el punto nueve del artículo 1 propuesto en el proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

Motivación: En la actualidad la tramitación de los Planes de Sectorización se realiza conforme al artículo 71, de tramitación sencilla, por lo que no se entiende que se pretendan tramitar a través del artículo 70 mucho más prolijo a pesar de las salvedades propuestas en el punto nueve.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición a la letra a) del punto 1 de la modificación del artículo 74 recogido en el punto diez del artículo 1.

Se propone añadir una nueva letra a bis) en el punto 1 de la modificación del artículo 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, con el siguiente texto:

"a bis). En los Ayuntamientos de población igual o inferior a tres mil habitantes, conjuntamente con la información pública, se remitirá el Plan aprobado inicialmente al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, a fin de que este emita informe sobre el mismo. En el plazo de quince días desde la aprobación inicial, el Ayuntamiento procederá a solicitar el informe referido, actuación que en otro caso podrá ser efectuada directamente por el promotor del instrumento de planeamiento.

El plazo para la emisión de este informe será de un mes desde que se hubiera presentado la solicitud en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el mismo en el Ayuntamiento se tendrá por evacuado. Este informe será vinculante en lo relativo a la adecuación al marco legal vigente".

Justificación: Consideramos necesario mantener el control del Departamento de Ordenación del Territorio en las aprobaciones de los Planes Parciales de los municipios menores de 3.000 habitantes, ya que el Plan Parcial puede cambiar todas las determinaciones pormenorizadas previstas en el Plan Municipal, incluidos los coeficientes de homogeneización.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto doce del artículo 1, que modifica el apartado 3 del artículo 78 de la Ley Foral 35/2002.

Se propone suprimir el punto doce del artículo 1 propuesto en el proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

Motivación: No consideramos necesaria la incorporación del apartado 3 al artículo 78, debido a que nada impide incorporar las determinaciones pormenorizadas de acuerdo a la normativa vigente, cuando se pretenda revisar o modificar un determinado planeamiento.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de supresión en el artículo 1, apartado catorce, del último párrafo del subapartado a) del artículo 150 de la Ley Foral 35/2002.

Motivación: No es necesario, ya que los excesos y defectos de aprovechamiento ya están debidamente contemplados en la Ley Foral 35/2002 y no precisan de modificación.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de los párrafos 2° y 3° de la letra a) del punto catorce del artículo 1 (artículo 150 de la Ley Foral 35/2002).

Se propone suprimir los párrafos 2° y 3° de la letra a) del punto catorce del artículo 1, que modifica el apartado a) del artículo 150 de la Ley 35/2002, de 20 de diciembre.

Justificación: No consideramos oportuno que una reparcelación pueda cambiar los coeficientes de homogeneización.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 1, apartado dieciséis (disposición adicional novena, punto 2 de la Ley Foral 35/2002).

Donde dice... "que deberá emitirlo en el plazo máximo de 10 días"

Debe decir.. "que deberá emitirlo en el plazo máximo de 30 días naturales"

Motivación: Estando de acuerdo con el fondo, consideramos insuficiente el plazo de 10 días para emitir informe, por parte de la Entidad Local, consideramos más razonable el plazo de 30 días naturales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 1 del capítulo 1 (Subvenciones por rehabilitación).

Se adjunta un nuevo cuadro de tramos de ingresos familiares ponderados número de veces el IPREM.

Artículo 2. Subvenciones por rehabilitación de vivienda

1. Las subvenciones que se conceden a promotores usuarios de rehabilitación, recogidas en el artículo 87.1 del Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, serán las siguientes:

Ingresos familiares ponderados Nº de veces el IPREM	Porcentaje de subvención
Hasta 2,5 veces	25% en edificios de menos de 50 años y más de 12 30% en edificios de 50 años o más 40% en Áreas de Rehabilitación Preferente, o cuando beneficien a personas con minusvalía motriz eliminando barreras arquitectónicas, o cuando un solicitante o su cónyuge sean de edad igual o superior a 65 años. 50% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente
Entre 2,5 y 5,5 veces	20% en edificios de menos de 50 años y más de 12 25% en edificios de 50 años o más 40% en Áreas de Rehabilitación Preferente 50% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente
Entre 5,5 y 7,5 veces	16% en edificios de menos de 50 años y más de 12 20% en edificios de 50 años o más 30% en Áreas de Rehabilitación Preferente 40% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente

2. Los porcentajes anteriores se incrementarán en 3 puntos porcentuales en el caso de las familias numerosas de categoría general, y en 6 puntos porcentuales en el de las de categoría especial.

3. A los efectos del presente artículo, se incluirán también como conceptos subvencionables la instalación de domótica, el cambio o sustitución de puertas interiores y pavimentos o suelos, así como las obras de reforma de cocina y baños cuando comprendan alguna de las siguientes actuaciones: albañilería, fontanería, electricidad, escayola y cambio de pavimentos y/o revestimientos, así como el cambio de sanitarios, bañeras, duchas, y mobiliario de cocina que requiera instalación fija, sin que tenga el carácter de subvencionable la adquisición o reparación de electrodomésticos."

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 2.- Subvenciones por rehabilitación de vivienda.

Se modifica el punto 1 (cuadro) en la referencia "Ingresos familiares ponderados - N° de veces el IPREM", el apartado "Entre 3,5 y 6,5", quedaría:

"Entre 3,5 y 5 veces".

Motivación: 6,5 veces el IPREM suponen ingresos excesivos para estar sometidos a ayudas públicas especiales.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 2.- Subvenciones por rehabilitación de vivienda.

Se modifica el punto 1 (cuadro) en la referencia "Porcentaje de subvención", añadiendo un nuevo porcentaje:

"25% en edificios de vivienda de Régimen Especial con más de 10 años de antigüedad".

Motivación: La tipología de vivienda y las características de construcción y uso de las mismas las hacen merecedoras de un tratamiento propio.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 2, capítulo I del título II por el siguiente texto

"3. A los efectos del presente artículo, se incluirán también como conceptos subvencionables la instalación de domótica, el cambio o sustitución de puertas interiores y pavimentos o suelos, así como las obras de reforma de cocina y baños cuando comprendan alguna de las siguientes actuaciones: albañilería, fontanería, electricidad, escayola y cambio de pavimentos y/o revestimientos, así como el cambio de sanitarios y bañeras/duchas, y mobiliario de cocina y baño que requiera instalación fija, sin que tenga el carácter de subvencionable la adquisición reparación de electrodomésticos, u otros elementos o actuaciones no recogidos en la relación anterior."

Motivación: Consideramos necesario incluir los muebles de cocina y baño como elementos subvencionables debido a que cuando se realizan reformas integrales, estos elementos quedan altamente dañados.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo 2 de un nuevo punto 3 bis, Subvenciones por rehabilitación de vivienda.

Se propone la siguiente redacción:

"3 bis. En las localidades incluidas en el Plan del Pirineo, a excepción de Aoiz y Lumbier, se financiará hasta con un 60 por 100 la rehabilitación de viviendas o edificios propias de estas zonas rurales que tengan como objetivo convertirlas en vivienda protegida.

La posterior adjudicación y venta de dichas viviendas estará sometida a los criterios establecidos por ley de baremo único, aplicándose los criterios de baremación y preferencia para las perso-

nas solicitantes empadronadas en el municipio de la actuación".

Motivación: En estas zonas hay carencias específicas de vivienda protegida a la vez que vivienda de grandes dimensiones difíciles de habitar y rehabilitar.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo 2 de un nuevo punto 3 ter, Subvenciones por rehabilitación de vivienda.

Se propone la siguiente redacción:

"3 ter. En ayuntamientos rurales y con población inferior a 300 habitantes, se podrán firmar convenios con propietarios de viviendas rurales que tengan dificultades para proceder a la rehabilitación de las mismas. Dicha rehabilitación tendrá como destino la división de las mismas y conversión en VPO. Las viviendas resultantes serán adjudicadas por el sistema de baremo único, con preferencia para empadronados en el municipio".

Motivación: Dar salida a muchas viviendas rurales que se encuentran cerradas o con dificultades de habitabilidad y aprovechamiento social.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Sustituir el apartado 2 del artículo 3 (que añade un artículo 87 bis al Decreto Foral 4/2006) por el siguiente texto:

"2. El presupuesto protegible, que no tendrá las limitaciones establecidas en el artículo 78.2 del presente Decreto Foral, tendrá un importe mínimo de 4000 euros e incluirá el cambio o sustitución de puertas interiores y pavimentos o suelos, así como las obras de reforma de cocina y baños cuando comprendan alguna de las siguientes actuaciones: albañilería, fontanería, electricidad, escayola y cambio de pavimentos y/o revestimientos, así como el cambio de sanitarios, bañeras/duchas, y mobiliario de cocina y baño que requiera instalación fija , sin que tenga el carácter de subvencionable la adquisición o reparación de electrodomésticos, u otros elementos o actuaciones no recogidos en la relación anterior".

Motivación: Consideramos necesario incluir los muebles de cocina y baño como elementos subvencionables debido a que cuando se realizan reformas integrales, estos elementos quedan altamente dañados.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el artículo 8, punto 1 (Ayudas al mantenimiento del arrendamiento) por el siguiente texto:

"1. Los arrendatarios de viviendas de protección oficial, de régimen especial, con ingresos inferiores a 1,7 veces el IPREM, que tengan un máximo de seis mensualidades de renta impagada en los últimos doce meses contados desde el primer impago, podrán percibir durante tales meses las subvenciones que les correspondan."

Motivación: Se trata de favorecer a los arrendatarios con rentas más bajas.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 8 bis.- Cuantía de referencia de importe de alquiler público.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 8 bis. La cuantía económica a abonar por las personas adjudicatarias de una vivienda en régimen de alquiler público será el equiparable al 30% de los ingresos netos resultantes de la base líquida de la declaración del IRPF de la persona o personas beneficiarias de la adjudicación. El Gobierno de Navarra realizará una revisión bianual en función de la declaración de IRPF".

Motivación: El alquiler como alternativa a la vivienda en propiedad debe estar en parámetros de precios asequibles y equilibrados con los ingresos y competitivos frente a la propiedad.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 8 ter.- Atención situaciones especiales.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 8 ter. Las personas que pierdan la vivienda por imposibilidad de hacer frente a los pagos de la hipoteca que tenga contratada para la compra de una primera vivienda de uso habitual y cuyo precio no hubiese sido superior a 2 veces el módulo de VPO, tendrán derecho preferente en el acceso a una vivienda pública en régimen de alquiler, en las condiciones económicas que por su situación le correspondiese."

Motivación: Evitar que por la clara situación de crisis que atravesamos, personas que puedan llegar a perder su vivienda por imposibilidad de pago se encuentren en la calle.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 9

Se propone añadir después de "Podrán calificarse como viviendas protegidas o modificarse el régimen..." lo siguiente:

".. de protección"

Justificación: Consideramos necesario asegurar que ninguna vivienda protegida pueda convertirse en vivienda libre.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo 10.- Vivienda libre de precio limitado.

Motivación: Estamos radicalmente en contra de que el Gobierno promueva y regule ningún tipo de vivienda libre.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 10.

Se propone suprimir el artículo 10

Justificación: No está justificada la creación de una nueva tipología de vivienda libre de precio limitado en las actuales circunstancias económicas.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 10 del capítulo II.

Después de Burlada /Burlata, dice ... Cizur,...

y debe decir, "Cendea de Cizur"

Motivación: Simple corrección nominal de las poblaciones de la Cuenca.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
**CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de adición en el artículo 10, al final del segundo párrafo del apartado 1: "..., Olloki y Arleta (Esteríbar)",

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición del punto 1 del artículo 10 del capítulo II.

Después de Zizur Mayor/Zizur Nagusia, añadir "Olloki y Arleta"

Motivación: Simple corrección nominal de las poblaciones de la Cuenca.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo al capítulo II del título II, que sería el artículo 10 bis, Medidas de carácter temporal.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 10 bis. Ayudas especiales mantenimiento de hipoteca.

Con el fin de hacer frente a los problemas derivados de la pérdida de empleo o ingresos familiares o personales derivados de la situación de crisis económica y con ello la imposibilidad de hacer frente a los gastos hipotecarios para la adquisición de vivienda protegida, se constituirá un fondo de ayuda a tal fin. Este fondo tendrá como función financiar actuaciones destinadas a posibilitar moratorias en el pago de dichas hipotecas.

El Gobierno de Navarra regulará en el plazo de 2 meses desde la aprobación de esta Ley las condiciones y requisitos específicos para acceder a las mismas así como el montante económico de las ayudas".

Motivación: En una Ley de medidas urgentes frente a la crisis, deben contemplarse medidas destinadas a las consecuencias directas de la misma sobre las personas.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo al capítulo II del título II, que sería el artículo 10 ter, Medidas de carácter temporal.

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 10 ter. Aval hipotecario.

El Gobierno de Navarra acordará con las entidades financieras las condiciones y concesiones de préstamos hipotecarios a las personas beneficiarias de una adjudicación de vivienda protegida en alquiler.

Asimismo, el Gobierno de Navarra avalará hasta con el 50% aquellos préstamos hipotecarios que por circunstancias de la pérdida del puesto de trabajo o ingresos limitados generen dificultades para la concesión por parte de las entidades bancarias a las personas adjudicatarias de una VPO".

Motivación: La pérdida temporal del puesto de trabajo no debe frustrar y limitar el derecho de acceso a una vivienda digna.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 10 quáter, en el capítulo II (Medidas de carácter temporal) con el siguiente texto:

"Artículo 10 quáter: Excepción de determinados requisitos.

En aquellas promociones en las que, tras celebrarse la correspondiente convocatoria pública, se hayan presentado menos solicitantes que viviendas protegidas a adjudicar, una vez transcurrido un año desde que se declarara desierta la adjudicación de la totalidad o de parte de las viviendas, el promotor podrá solicitar al Departamento competente en materia de vivienda, que no sea tenido en cuenta el requisito de acreditar ingresos máximos por parte de los solicitantes, así como del requisito de estar empadronado en algún municipio de Navarra.

En tales casos las viviendas no perderán la condición de protegidas, y los adjudicatarios no

podrán percibir las ayudas establecidas para esta tipología de vivienda".

Motivación: Con esta medida se podría dar salida a las viviendas que en las localidades del resto de Navarra no tienen demandantes al estar cubierta la demanda de vivienda protegida.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado 3 artículo 13 según lo siguiente:

Donde dice: "3. En ambos casos, el arrendamiento o venta no implicará la devolución de las subvenciones percibidas, y no exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a vivienda protegida por parte del arrendatario".

Debe decir: "3. En ambos casos, el arrendamiento o venta no implicará la devolución de las subvenciones percibidas, y no exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a vivienda protegida por parte del arrendatario o adquirente".

ENMIENDAS AL ARTICULO 15

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del artículo 15.

Se propone modificar el artículo 15 quedando redactado con el siguiente texto:

En los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el promotor solo podrá exigir como garantía complementaria a la correspondiente fianza, la presentación de aval bancario por importe no superior a seis meses de renta en el régimen general y no superior a tres meses de renta en el régimen especial.

Justificación: Consideramos necesario incorporar ambos límites en función de la diferente tipología de arrendamientos.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación

Se pretende sustituir el artículo 15, del capítulo III, por el siguiente texto

"En los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial, calificadas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Urbanismo y Vivienda y durante su vigencia, el promotor solo podrá exigir como garantía complementaria a la correspondiente fianza, la presentación de aval bancario por importe no superior a seis meses de renta para los demandantes de vivienda protegida de régimen general y de tres meses de renta para los demandantes de vivienda protegida de régimen especial".

Motivación: En los momentos actuales es necesario proteger a los más desfavorecidos ante la necesidad de acceder a una vivienda en régimen de alquiler, y por lo tanto esta medida posibilitaría el acceso a muchas personas que se encuentran en esa situación, aunque consideramos necesario diferenciar y dotar de mayor protección a los demandantes con rentas más bajas.

ENMIENDA AL ARTICULO 16

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación

Se pretende sustituir el texto del artículo 16, del capítulo III, por el siguiente:

"Artículo 16. Para el caso de promociones de viviendas de protección oficial, de régimen general, de viviendas de precio tasado y de viviendas de precio pactado con destino al arrendamiento, que hubieran obtenido la calificación provisional o definitiva en los últimos diez años, se podrá solicitar la adscripción al régimen especial de todas o

parte de las viviendas, destinándose al arrendamiento en los términos y condiciones establecidas para dicho régimen especial, incluyendo la posibilidad de los arrendatarios de percibir las subvenciones establecidas para los inquilinos de tal régimen".

Motivación: Se trata de favorecer el cambio de promociones destinadas al arrendamiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo III del título II, Medidas de carácter definitivo.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 17 bis. Aval social para vivienda protegida

Se autoriza al Gobierno de Navarra a otorgar avales por un importe máximo global de 30.000.000 de euros, en las siguientes condiciones:

1. Ámbito del Aval: Podrá ser objeto de aval la adquisición por

compra-venta de cualquier tipología de vivienda protegida existente en la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, podrán ser beneficiarios de aval aquellas unidades familiares que pudiendo ser adjudicatarias a través de un contrato de arrendamiento de viviendas de protección oficial, sus circunstancias económicas extraordinarias se lo impidan temporalmente. Y excepcionalmente, las que el Gobierno de Navarra determine en atención a situaciones sociales especiales.

2. Beneficiarios de los avales: Podrán ser beneficiarios de este aval todos aquellos en los que concurra ser adjudicatarios de una vivienda protección oficial, bien sea en propiedad o a través de un contrato de arrendamiento; y lo soliciten desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral hasta el 31 de diciembre de 2011.

3. Plazo máximo de vigencia: El plazo máximo de vigencia de los avales para la adquisición por compra-venta de vivienda protegida será el mismo que el de la concesión del préstamo hipotecario aplicable. El plazo máximo de vigencia de los avales para arrendamiento de viviendas de protección oficial será de 5 años.

4. Cuantía máxima de los avales a conceder. Los avales se concederán por una cuantía máxima que no superará el 80% del precio de la tasación de la vivienda protegida a adquirir en propiedad, en su caso, ni de 3 mensualidades del precio de arrendamiento de viviendas de protección oficial, en el segundo supuesto.

5. Se habilita al Gobierno de Navarra a gestionar este programa de avales directamente o a través de la Sociedad Pública Vinsa".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo artículo.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de adición al capítulo III (Medidas de carácter definitivo).

Se propone añadir un nuevo artículo 17 ter (construcción de viviendas en régimen de alquiler) con el siguiente texto

"Artículo 17 ter. El Departamento competente en materia de vivienda promoverá la construcción de viviendas en régimen de alquiler de titularidad pública, en los terrenos disponibles provenientes de las cesiones del Banco Foral de Suelo Público, hasta alcanzar las 2000 previstas en el Pacto Social por la Vivienda dentro del periodo 2008-2011".

Motivación: Es necesaria la creación de un parque público de vivienda en alquiler para dar respuesta a una demanda cada vez más importante debido a las dificultades económicas en que, en muchos casos, se encuentran quienes no pueden acceder a una vivienda en régimen de propiedad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo 18.- Deducción por inversión en vivienda habitual para adquisición de viviendas de precio libre limitado.

Motivación: Así como estamos radicalmente en contra de que el Gobierno promueva y regule ningún tipo de vivienda libre, igualmente somos contrarios a un tratamiento privilegiado en subvenciones fiscales a este tipo de vivienda libre.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 18.

Se propone suprimir el artículo 18.

Justificación: No está justificada la creación de una nueva tipología de vivienda libre de precio limitado en las actuales circunstancias económicas, y menos aún la deducción por inversión en vivienda habitual establecida en este artículo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 20 bis dentro del título III (Medidas fiscales) con el siguiente texto:

"Artículo 20 bis. Ampliación del plazo de cuenta vivienda.

El plazo establecido en el artículo 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuyo transcurso determina la perdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, será de diez años.

La aplicación de dicho plazo afectará a las cantidades depositadas en cuentas vivienda cuya apertura se hubiera producido a partir del 1 de enero de 2000.

El Gobierno de Navarra podrá en el futuro regular esta materia por normas de carácter reglamentario.

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2008 hubiese transcurrido el plazo de ocho años establecido en el citado artículo 53 y el titular de la cuenta vivienda hubiera dispuesto entre el 1 de enero de 2008 y la entrada en vigor de la presente Ley Foral de cantidades de la cuenta para fines distintos a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la ampliación del plazo hasta los diez años estará condicionada a la reposición de las cantidades dispuestas entre tales fechas, en la cuenta vivienda antigua o en otra nueva en caso de haber cancelado la cuenta anterior. Dicha reposición habrá de efectuarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

En el caso de que la reposición se efectúe en una nueva cuenta vivienda, en razón de que la cuenta vivienda anterior hubiese sido cancelada, se considerará que la nueva cuenta fue abierta en la fecha de apertura de la anterior".

Motlvación: Se trata de no perjudicar a quienes han realizado un esfuerzo de ahorro a través de la cuenta vivienda y no han podido acceder a una vivienda protegida a pesar del tiempo transcurrido.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición por la que se amplía en un 5% la deducción por adquisición de vivienda VPO y VPT, hasta el 31.12.2011.

Añadir un nuevo artículo 20 ter con el siguiente texto:

"Artículo 20 ter. Deducción por inversión en vivienda habitual para adquisición de viviendas protegidas calificadas como de protección oficial o de precio tasado.

Con efectos para las viviendas calificadas como de protección oficial o de precio tasado cuyos contratos de compraventa hayan sido visa-

dos administrativamente entre la entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 2011, se añade una disposición adicional trigésima cuarta al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicaza, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en los siguientes términos:

Disposición adicional trigésima cuarta. Deducción por inversión en vivienda habitual para adquisición de viviendas protegidas calificadas como de protección oficial o de precio tasado.

1. A los efectos de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en el artículo 62.1 de este Texto Refundido, y en el supuesto de cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el adquiriente de la vivienda que cumpla los requisitos para ser calificada como vivienda de protección oficial o de precio tasado, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a) y g) de dicho artículo se incrementarán en cinco puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 20 por 100, el 23 por 100 y el 35 por 100.

2. El Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio acreditará que la vivienda cumple los requisitos para ser calificada como de protección oficial o de precio tasado".

Motivación: Es una medida necesaria para incentivar la compra de viviendas, además de ser una ayuda directa a los demandantes de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición.

"Artículo 20 quáter. Modificación de la disposición adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Se da nueva redacción a la disposición adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en los siguientes términos:

Disposición adicional vigesima octava. Plan extraordinario de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética.

1. Las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que tenga la consideración de habitual, en los términos establecidos en el artículo 62 de este Texto Refundido, y que cumpla las condiciones que sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano sean exigibles legalmente y se acrediten mediante la oportuna certificación expedida por el Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, tendrán el siguiente tratamiento en la deducción en la cuota por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Con carácter general, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a y g del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en tres puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 18%, el 21% y el 33%.

En el supuesto de que las obras de rehabilitación incluyan mejora de eficiencia energética, los porcentajes de deducción establecidos en las letras a y g del artículo 62.1 de este Texto Refundido se incrementarán en cinco puntos porcentuales y pasarán a ser, respectivamente, el 20%, el 23% y el 35%.

El Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio acreditará, mediante las cédulas de calificación de los expedientes de rehabilitación protegida de viviendas, el inicio de tales obras durante los años 2009 a 2011, ambos inclusive, y si estas incluyen mejora de eficiencia energética. Se considerarán obras iniciadas aquéllas para las que se solicite calificación provisional de rehabilitación protegida desde el 1-1-2009 hasta el 31-12-2011 y les sea concedida en ese período. La consideración de cuándo las obras de rehabilitación incluyen mejora de eficiencia energética podrá establecerse reglamentariamente en su normativa sectorial específica.

2. Dicha deducción no será de aplicación a las obras acogidas a la subvención extraordinaria para la reforma interior de viviendas, contempladas en el artículo 87 bis del Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial".

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 21.

Se propone suprimir el artículo 21.

Justificación: Consideramos necesario mantener la función por la que fue creada la sociedad pública Vinsa, y más en estos momentos de crisis del sector de la construcción donde el papel promotor que debe jugar Vinsa servirá para reactivar los empleos y la economía de la construcción en Navarra.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 21 punto 2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"2. Durante el mismo periodo Vinsa seguirá promocionando vivienda protegida en régimen de compraventa en lo que resulte necesario para garantizar el acceso a una vivienda, a la totalidad de las personas demandantes que reúnan los requisitos establecidos. Todo ello sin descuidar el resto de objetivos especialmente el fomento de un sistema público de alquiler".

Motivación: Vinsa no puede ni debe dejar de promover vivienda pública mientras exista necesidad de la misma.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición al artículo 21 de un nuevo punto 3.- Viviendas de Navarra, S.A. (VINSA).

Se propone la siguiente redacción:

"3. Se establece una bonificación fiscal de los arrendatarios de vivienda sobre el alquiler cobrado por dicho concepto igual a :

• Alquiler superior a 10 € mensuales por m² útil de vivienda: 0 €

• Alquiler de 10 € mensuales por m² de vivienda útil: 10% de desgravación.

• Alquiler de 9 € euros mensuales por m² de vivienda útil: 20% de desgravación.

• Alquiler de 8 € euros mensuales por m² de vivienda útil: 30% de desgravación.

• Alquiler de 7 € euros mensuales por m² de vivienda útil: 40% de desgravación.

• Alquiler de 6 € euros mensuales por m² de vivienda útil: 50% de desgravación.

• Alquiler de 5 € euros mensuales por m² de vivienda útil: 70% de desgravación.

• Alquiler de 4 € euros o menor mensuales por m² de vivienda útil: 90% de desgravación".

Motivación: Motivar mediante exenciones fiscales el abaratamiento de los alquileres particulares.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo título.

Se propone añadir un nuevo título del siguiente tenor:

"TÍTULO I. Medidas en materia de reconocimiento del derecho de acceso a la vivienda, de vivienda en alquiler y de vivienda vacía".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo título.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo X. Objeto.

1. La presente Ley Foral tiene como uno de sus objetos fundamentales garantizar el derecho subjetivo y universal de sus habitantes al acceso a

una vivienda digna y adecuada en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Todas las administraciones de la Comunidad Foral de Navarra configurarán y ejecutarán un conjunto de políticas públicas que garanticen el ejercicio de este derecho subjetivo y universal de acceso a la vivienda".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo artículo.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo X. Titulares del derecho.

Son titulares del derecho de acceso a la vivienda reconocido en esta Ley Foral las personas con residencia en la Comunidad Foral de Navarra con un periodo mínimo ininterrumpido de empadronamiento en cualquiera de sus municipios de tres años y que cumplan los requisitos de acceso a la vivienda protegida recogidas en el capítulo I del título III de la Ley Foral 8/2004 de Protección Pública a la Vivienda en Navarra".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo artículo.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo X. Patrimonio público de viviendas en régimen de alquiler.

1. El Gobierno de Navarra garantizará durante los próximos ocho años la promoción desde la sociedad pública Vinsa de un mínimo de 1.500 viviendas anuales de alquiler al objeto de disponer de un patrimonio de viviendas públicas en régimen de alquiler que permitan el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

El Gobierno de Navarra garantizará a los inquilinos de estas viviendas públicas un precio protegido de alquiler que no exceda del 30% de sus ingresos".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo artículo.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo X. Acciones para la movilización de la vivienda vacía.

1. El Gobierno de Navarra elaborará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral un censo de viviendas vacías. Para ello en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta norma aprobará un reglamento en el que definirá el concepto de vivienda vacía y fijará los instrumentos para la elaboración del citado censo. Las entidades locales tienen el deber de colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración del censo de viviendas vacías, proporcionarán a este toda la información que se les requiera y ejecutarán las acciones que a este fin sean necesarias.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral en el que fijará el conjunto de actuaciones y políticas que hagan efectiva la salida al alquiler de las viviendas vacías. Entre las actuaciones y políticas que el mencionado proyecto de Ley Foral deberá contemplar se incluirán, entre otras, las fiscales y las expropiatorias".

Justificación: Consideramos necesario incorporar este nuevo artículo.

ENMIENDAS A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional única

Se propone suprimir la disposición adicional única.

Justificación: Consideramos injustificada la reducción establecida sobre espacios dotacionales y de servicios establecidos en la misma.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional única.

Donde dice "disposición adicional única"

Debe decir "disposición adicional primera"

Motivación: Es necesario cambiar el nombre de la disposición adicional única, al incorporar dos nuevas disposiciones en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL GP
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
Y LA APF DE
CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición.

"Disposición adicional segunda. Interés de demora.

Con efectos desde el 1 de abril de 2009, el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, queda establecido en el 5 por 100 anual."

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se añade una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

"Disposición adicional segunda. Viviendas acogidas al régimen de rehabilitación protegida.

Hasta el 31 de diciembre de 2011, a efectos de acoger actuaciones al régimen de rehabilitación protegida de viviendas y a las ayudas económicas que correspondan, la antigüedad mínima de la edificación o de la vivienda deberá ser igual o superior a 12 años".

Motivación: Consideramos necesario incorporar las viviendas de esta antigüedad para favorecer la mejora de habitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos, además de favorecer el empleo y la reactivación de la economía.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se añade una disposición adicional tercera con el siguiente texto:

"Disposición adicional tercera. Ayudas de rehabilitación en la zona pirenaica.

A las actuaciones de rehabilitación en inmuebles de viviendas que se encuentran situados en alguno de los municipios incluidos dentro del Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo y que cuenten con una antigüedad, desde la fecha de finalización de su construcción, superior a 50 años se les otorgarán, en la parte que le corresponde al Gobierno de Navarra, las ayudas económicas que la normativa establece para las actuaciones de rehabilitación protegible en las Áreas declaradas de Rehabilitación Preferente."

Motivación: La rehabilitación de viviendas en los valles pirenaicos resulta más costosa debido a la tipología de la construcción.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Se propone suprimir la disposición transitoria primera, titulada "Requisitos a cumplir por las modificaciones de planeamiento que supongan incremento de la edificabilidad".

Justificación: No podemos compartir un incremento injustificado de la edificabilidad en un 30%, dirigida a determinados sectores y áreas ya urbanizadas, cuyo único beneficiario es el promotor de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir el texto de la disposición transitoria primera por el siguiente texto:

"Disposición transitoria primera:

1. En los sectores o unidades correspondientes a los Planes tramitados al amparo de la Ley Foral 35/2002 o adaptados a sus determinaciones en lo que se refiere al porcentaje de viviendas, en los que a la entrada en vigor de esta Ley Foral se hayan aprobado definitivamente los proyectos de equidistribución, se podrán aprobar modificaciones del planeamiento aunque supongan incremento de la edificabilidad y/o del número de viviendas, sin necesidad de ajustar sus determinaciones a los estándares del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no supongan incremento del aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni alteración de los coeficientes de homogeneización empleados.

b) Que se presenten para su aprobación en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

c) Que el incremento de edificabilidad propuesto se destine, como mínimo, en un 80 por 100 a la construcción de viviendas protegidas.

2. En los sectores o unidades correspondientes a los Planes que se hubieran aprobado bajo la vigencia de la Ley Foral 10 /1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y que no se hayan acogido con posterioridad a la previsión de destinar a viviendas protegidas un mínimo del 50 por 100 de la nueva capacidad residencial, se podrán aprobar modificaciones aunque supongan incremento de la edificabilidad hasta un máximo de un 15 por 100, o de 35 viviendas por hectárea, o hasta 4500 metros cuadrados construidos por hectárea, sin necesidad de ajustar sus determinaciones a los estándares del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no supongan incremento del aprovechamiento urbanístico homogenizado, ni alteración de los coeficientes de homogeneización empleados.

b) Que se presenten para su aprobación en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

c) Que el incremento de edificabilidad propuesto se destine a vivienda protegida en un porcentaje que, como mínimo, sea igual al 50 por 100.

3. Las modificaciones previstas en esta disposición se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y en su caso, 45.5 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. No obstante, el expediente de modificación deberá contar con los informes sectoriales favorables a los que se refiere el artículo 70.8 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su redacción dada por la presente Ley Foral, que deberán ser emitidos en un plazo máximo de 15 días naturales, transcurrido el cual se entenderá que el informe es favorable a la modificación propuesta".

Motivación: Consideramos que esta es la verdadera medida para reactivar el sector de la construcción en los polígonos residenciales aprobados definitivamente, y el texto propuesto nos parece que recoge de manera más efectiva la solución de reconversión de vivienda libre a vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, punto 1, que quedaría redactada de la siguiente manera:

"1. En los sectores o unidades en los que a la entrada en vigor de esta Ley Foral se hayan aprobado definitivamente los proyectos de equidistribución, se podrán aprobar hasta un máximo de un 20% de incremento de edificabilidad. Este incremento tendrá como fin facilitar la modificación de calificación de vivienda libre a vivienda protegida. ... siempre que se cumplan lo siguientes requisitos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Que el conjunto de edificabilidad resultante se ajuste, como mínimo, al porcentaje de vivienda protegida establecido en esta Ley Foral, es decir, el 70% (50% Régimen General y 20% Vivienda tasada).

e) El incremento de edificabilidad será el equivalente de aplicar un 5% del mismo por cada 10% de vivienda libre que sea calificada a vivienda protegida".

Motivación: El incremento de edificabilidad sólo puede justificarse para facilitar y compensar el cambio de calificación de vivienda libre a vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera, punto 2, que quedaría redactada de la siguiente manera:

"2. En los sectores o unidades..., hasta un máximo de un 10 por 100, con el fin de facilitar la modificación de calificación de vivienda libre por vivienda protegida, sin necesidad de..., conforme a los siguientes requisitos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Que la totalidad de edificación de vivienda protegida supere el 50 por 100 y que la totalidad del incremento de edificabilidad sea destinado a vivienda protegida.

e) El incremento de edificabilidad será el equivalente de aplicar un 5% del mismo por cada 10% de vivienda libre que sea calificada a vivienda protegida".

Motivación: El incremento de edificabilidad solo puede justificarse en beneficio de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación.

Se propone sustituir la disposición transitoria tercera por el siguiente texto:

"Disposición transitoria tercera. Planeamiento en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Las revisiones y modificaciones de planeamiento, así como los instrumentos de desarrollo que a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se encontraran en tramitación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrán continuar su tramitación de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral".

Motivación: Tienen que tener la misma consideración la totalidad de los planeamientos en tramitación.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Se propone sustituir la exposición de motivos por el siguiente texto:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda la ciudadanía navarra tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Lo recoge el artículo 47 de la Constitución pero, sin embargo, tal y como sucede con un buen número de mandatos constitucionales de contenido social, el acceso a este derecho para sectores sociales muy amplios resulta muy difícil, como consecuencia de la escasez de viviendas a precios accesibles.

La vivienda es un bien de uso de primera necesidad. Sin embargo, durante los últimos años, antes del estallido de la crisis económica e inmobiliaria, el constante, fuerte y sostenido aumento del precio de la vivienda libre evidenciaba que para las entidades financieras y los inversores privados la vivienda se había convertido fundamentalmente en un bien con el que especular, ante la pasividad de la mayoría de los poderes públicos.

Esto ha provocado hasta el día de hoy que un número muy importante de la ciudadanía navarra no pueda acceder a una vivienda ejerciendo su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; y una buena parte de quienes han adquirido una vivienda en la última década lo han hecho bajo tal presión financiera que, unida a la actual crisis, les coloca en situaciones económicas muy duras.

Por lo tanto, han sido y siguen siendo absolutamente necesarias las políticas públicas de vivienda: los planes de vivienda, las promociones de vivienda protegida, las subvenciones y subsidios, los patrimonios públicos de suelo, la actuación sobre la vivienda vacía o el fomento del alquiler social.

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha actuado desde los poderes públicos con la necesaria intensidad para garantizar que los muchos navarros y navarras que no pueden acceder a una vivienda en el especulativo mercado libre puedan, sin embargo, hacerlo al amparo de las políticas públicas.

Por ello se debe abordar este gravísimo problema social desde una actitud proactiva, decisiva y radical. La vivienda es un bien necesario y fundamental para cualquier ciudadano, y la Administración Pública tiene la obligación de proporcionárselo. Los poderes públicos deben servir al interés general, que es el de satisfacer la necesidad social de vivienda, y poner los recursos necesarios para conseguirlo. El precio de la vivienda ha comenzado un descenso necesario para acabar con la denominada "burbuja inmobiliaria", y que los poderes públicos deben promover, y no limitar, para que se ajuste el valor de mercado de la vivienda al valor de su coste real, eliminando los suculentos márgenes especulativos que han caracterizado este mercado en los últimos años en beneficio de promotores y constructores.

Unida a esta situación, Navarra se está viendo afectada de manera muy importante por la crisis financiera y económica. Una crisis que ha generado un incremento del desempleo en nuestra Comunidad del 90% en los últimos 18 meses, una parte de ellos en el sector de la construcción. Un nivel de desempleo que, a pesar de determinadas iniciativas puestas en marcha por el Gobierno de Navarra, sigue creciendo en nuestra Comunidad. Por ello, las medidas que se recogen en la presente Ley Foral pretenden dar respuesta a las necesidades ciudadanas en materia de vivienda y a las necesidades laborales del sector de la construcción, reorientando su actuación hacia la rehabilitación de viviendas y el desarrollo de vivienda protegida de alquiler.

En consecuencia en esta Ley Foral se regula en su título primero una serie de actuaciones en materia de reconocimiento del derecho de acceso a la vivienda, de vivienda en alquiler y de vivienda vacía, necesarios para desarrollar una nueva política de vivienda que atienda las necesidades ciudadanas de vivienda digna y adecuada, así como la reorientación del sector de la construcción en Navarra.

En el artículo primero se establece el derecho de acceso a la vivienda como un derecho subjetivo y universal cuyo cumplimiento, por lo tanto, es jurídicamente exigible a la administración por los ciudadanos.

Así, los poderes públicos se verán en la obligación de dar la necesaria prioridad y de dotar de los necesarios recursos a las políticas públicas dirigidas a hacer efectivo este derecho social.

En los artículos cuatro y cinco se da un impulso mucho mayor al alquiler dentro de las políticas públicas de vivienda. Así, el artículo 4 prevé la creación de una parque de 12.000 viviendas públicas de alquiler en ocho años y el artículo 5 contempla que se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler al menos el 35 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección.

Asimismo, es urgente sacar al mercado del alquiler la enorme bolsa de viviendas vacías, aproximadamente un 15% del parque total. El ar-

tículo 6 prevé la elaboración de un censo de viviendas vacías y la aprobación de una Ley Foral que regule el conjunto de actuaciones públicas incluidas las fiscales y expropiatorias que hagan efectiva la salida al alquiler de las viviendas vacías.

El título segundo de esta Ley Foral contempla, entre otras, diversas medidas urgentes en materia de rehabilitación de vivienda y eficiencia energética que persiguen reorientar la actividad del sector de la construcción que el colapso del modelo económico insostenible en el que hemos estado inmersos ha provocado.

Finalmente el título tercero incorpora medidas en materia de urbanismo que persiguen garantizar la eficaz ejecución de las políticas públicas, así como agilizar la gestión garantizando los necesarios mecanismos de control y participación social."

Justificación: Consideramos necesario modificar la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo 3 del apartado 4 de la exposición de motivos.

Donde dice: "que cuenten con una antigüedad mínima superior a quince años..."

Debe decir: "que cuenten con una antigüedad mínima superior a doce años..."

Motivación: Consideramos necesario incorporar las viviendas de esta antigüedad para favorecer la mejora de habitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos, además de favorecer el empleo y la reactivación de la economía.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las personas diagnosticadas con la enfermedad de lupus a las que se les prescriban fotoprotectores se les subvencione dicha prescripción

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las personas diagnosticadas con la enfermedad de Lupus a las que se les prescriban fotoprotectores se les subvencione dicha prescripción", aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009.

Pamplona, 8 de mayo de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que todas las personas diagnosticadas con la enfermedad de lupus a las que se les prescriban fotoprotectores se les subvencione dicha prescripción

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que subvencione los fotoprotectores que se prescriban a todas las personas diagnosticadas de la enfermedad de lupus.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a crear un registro en el que consten todos los casos diagnosticados de lupus en las diferentes especialidades con el fin de tener un mayor conocimiento de la enfermedad.

3. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a poner en marcha los mecanismos necesarios para aumentar y consolidar la coordinación entre las diferentes especialidades con el fin de mejorar la atención a las personas enfermas de lupus. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estudiará la posibilidad de crear una unidad multidisciplinar para el tratamiento del lupus o un equipo de trabajo donde estén presentes todas las especialidades que en la actualidad atienden a estos pacientes.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno central a que estudie la posibilidad de que los enfermos de lupus puedan utilizar lunas con fotoprotectores solares transparentes en los cristales frontales y laterales delanteros de sus vehículos dada la negativa afección del sol para estas personas.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar el catálogo de prestaciones ortoprotésicas

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar el catálogo de prestaciones ortoprotésicas" aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, cuyo texto se inserta a continuación:

Pamplona, 8 de mayo de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar el catálogo de prestaciones ortoprotésicas

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a actualizar el catálogo de prestaciones ortoprotésicas revisando tanto las tarifas asignadas a cada uno de los artículos, como los productos contenidos en aquél, así como el procedimiento de adquisición de esta prestación sanitaria.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga una propuesta para atender el gasto que origina a las familias el transporte para su tratamiento oncológico

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, la Comisión de Salud de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga una propuesta para atender el gasto que origina a las familias el transporte para su tratamiento oncológico, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25 de 31 de marzo de 2009.

Pamplona, 8 de mayo de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un programa de atención a las personas con trastorno mental grave

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, la Comisión de Salud de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un programa de atención a las personas con trastorno mental grave, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30 de 17 de abril de 2009.

Pamplona, 8 de mayo de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona). Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado